MEMORANDO

OAC
202514500249813
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Agosto 20 de 2025

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

REFERENCIA: Solicitud de adición y prorroga contrato IDU 2414 2024

Respetado Doctor Sarmiento:

En el marco del contrato IDU-2414-2024, me permito solicitar atentamente se gestione la elaboración del Modificatorio No 2 y Adición No.1 al citado Contrato.

Dicha solicitud se encuentra fundamentada en los análisis técnicos realizados por la Oficina Asesora de Comunicaciones (OAC), en su calidad de dependencia responsable de la supervisión del Contrato, así como en los antecedentes que se relacionan a continuación, y en el documento anexo denominado "*FORMATO SOLICITUD*

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO IDU-2414-2024 ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y DISTRIAFAN SAS.

1. El día 24 de diciembre de 2024, se efectuó la comunicación de la aceptación de oferta del proceso de contratación de mínima cuantía No. IDU-MC10%-OAC-018-2024.CONTRATO IDU-2414-2024. cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE PIEZAS DE DIVULGACIÓN, ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL POP PARA LA DIVULGACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD, EN LO RELACIONADO CON LOS PROYECTOS QUE ADELANTA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU."

2. Que de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No. IDU-2414-2024, se estipulo el valor en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS ($117.567.071) incluido IVA, correspondiente a 90,43 SMMLV 2024, y todos los costos directos e indirectos en

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

OAC
202514500249813
Información Pública
Al responder cite este número

que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.

3. El Acta de Inicio del contrato fue suscrita por las partes el ocho de enero de 2025.

4. Considerando que el contrato IDU-2414-2024 se ha ejecutado de manera óptima, logrando cubrir las necesidades del primer semestre del año utilizando cerca del 70% del presupuesto total del contrato. Debido a esta eficiencia, se hizo necesario suspender el contrato para redefinir las necesidades a cubrir con el monto restante disponible, asegurando la continuidad y pertinencia de los servicios hasta agotar el valor contractual.

5. Considerando que el contrato IDU-2414-2024, cuya fecha de finalización estaba prevista para el 9 de junio de 2025, según la interpretación del inciso segundo de la Cláusula Segunda, fue objeto de suspesión conforme el acta correspondiente No. 1 diez (10) días hábiles. Esta interrupción se efectuó para redefinir las necesidades con el monto contractual restante, ya que la ejecución previa había logrado cubrir las necesidades del primer semestre del año.

6. Considerando que se necesitaba redefinir las necesidades con el monto contractual restante, ya que la ejecución previa había logrado cubrir las necesidades del primer semestre del año, el contrato IDU-2414-2024 fue objeto de suspensión conforme al acta correspondiente No. 1. Esta interrupción fue por diez (10) días hábiles.

7. La fecha de finalización del contrato IDU-2414-2024, que originalmente estaba prevista para el 9 de junio de 2025 según la interpretación del inciso segundo de la Cláusula Segunda, se extiende hasta el 19 de junio de 2025.

8. El 20 de junio de 2025 se reactivo el mencionado contrato teniendo para ese momento una fecha de terminación el 24 de junio de 2025.

9. El 21 de junio de 2025 se efectuo la MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO IDU-2414-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y DISTRIAFAN S.A.S. rorrogar el plazo del Contrato No. IDU-2414-2024, por el termino de DOS (02) MESES contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones si a ello hubo lugar.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

OAC
202514500249813
Información Pública
Al responder cite este número

10. Que el nuevo plazo de terminación del contrato sería el 24 de agosto de 2025. Dado que esta fecha corresponde a un día domingo, y en estricto cumplimiento de la cláusula segunda del contrato que establece: "Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente", el vencimiento del contrato se establece para el lunes 25 de agosto de 2025.

II. **CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN**

- **Aspectos Técnicos contemplados:**

La Oficina Asesora de Comunicaciones (OAC) del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en su rol de supervisora del contrato, ha analizado las condiciones actuales de ejecución y ha identificado la necesidad de extender el plazo para garantizar la continuidad de las actividades de divulgación de la gestión de la entidad. Esta solicitud de prórroga por siete (7) meses adicionales, hasta el 24 de marzo de 2026, se justifica para asegurar la continuidad en la producción e impresión de piezas de divulgación y el suministro de material POP, servicios esenciales para la estrategia de comunicación institucional.

La necesidad de esta extensión surge de una reorganización presupuestal a nivel del proyecto de inversión 8014. Si bien los recursos asignados a la OAC se destinan a la Actividad 2: "Gestionar el 100% de las actividades requeridas para la eficiente y oportuna divulgación de la gestión de la entidad", una parte significativa del presupuesto fue redirigida a la contratación de una agencia de medios (registrada en el centro de costos No. 24636). Esta decisión se tomó para maximizar el alcance y la eficiencia de la divulgación, dado que dicho contrato ofrecía una capacidad superior en este ámbito.

Como resultado de esta reasignación, el rubro presupuestal para el contrato actual se redujo considerablemente, quedando en aproximadamente el 26% de lo inicialmente presupuestado. A pesar de ello, se ha logrado una optimización en el uso de los recursos remanentes, lo que ha permitido una ejecución eficiente hasta la fecha. Sin embargo, para no interrumpir las actividades de comunicación y dado el compromiso del contratista de mantener los precios de 2024, se hace indispensable esta prórroga,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

que además se justifica como la opción más ágil y beneficiosa para la entidad en términos de gestión contractual.

La extensión hasta marzo de 2026 se plantea de manera estratégica. Se estima que en enero de 2026 se iniciará el nuevo proceso de contratación con el presupuesto asignado para esa vigencia. No obstante, al considerar los tiempos administrativos y los plazos requeridos para el proceso adjudicatario en la plataforma SECOP, se prevé que el nuevo contrato no estará en pleno funcionamiento hasta marzo de 2026. Por lo tanto, la prórroga de siete meses es esencial para evitar una interrupción crítica en los servicios de comunicación, asegurando que no haya vacíos en la operación de la OAC.

- **Aspectos Financieros contemplados:**

El valor total del contrato es de $117.567.071. Al momento de esta solicitud, se ha ejecutado un valor de $104.533.132, de los cuales se han pagado $85.893.248, dejando un saldo por ejecutar de $13.033.939.

Para cubrir las necesidades de los siete (7) meses de prórroga, y considerando la reducción presupuestal mencionada, se solicita una adición presupuestal de $40.000.000. Con esta adición, el nuevo valor total del contrato ascendería a $157.567.071.

Esta adición es fundamental para garantizar que el contratista pueda continuar prestando los servicios requeridos durante el periodo de prórroga, manteniendo la calidad y el alcance de las actividades de comunicación que son vitales para la visibilidad de los proyectos que adelanta el IDU. La prórroga y la adición presupuestal permitirán maximizar la inversión realizada y asegurar la efectividad de las estrategias de comunicación de la entidad, sin afectar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo.

El balance financiero del contrato

A continuación, se presenta el balance financiero a la fecha del Contrato de IDU-2414--2024:

- **Aspectos Jurídicos contemplados:**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

OAC
202514500249813
Información Pública
Al responder cite este número

En ese sentido, se hace necesario modificar el contrato IDU-2414-2024, soportado en que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: "*los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado,colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientadores de la función pública contemplan el de eficacia y economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente en que las autoridades deberán proceder con el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

En el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del presente convenio, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

OAC
202514500249813
Información Pública
Al responder cite este número

estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[2] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[3].

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"*el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[4]

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viola el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo
[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

OAC
202514500249813
Información Pública
Al responder cite este número

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

Estas disposiciones legales, al promover la eficacia, la economía y el cumplimiento de los fines estatales, brindan el sustento necesario para la prórroga de contratos como el presente, especialmente cuando, como en este caso, la optimización de los recursos permite extender la ejecución del objeto contractual sin costos adicionales para la entidad.

De tal manera que, desde la Oficina Asesora de Comunicaciones, se considera viable la prórroga presentada.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

V. CONCLUSIONES.

De conformidad con lo anterior, la Oficina Asesora de Comunicaciones, respaldada por la viabilidad técnica emitida y con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, solicita la elaboración de la minuta de la Prórroga 2 y la Adición 1 del contrato IDU-2414-2024. La solicitud específica es:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15

MEMORANDO

OAC
202514500249813
Información Pública
Al responder cite este número

Prórroga del plazo de ejecución por un período adicional de siete (7) meses, a partir del día siguiente al vencimiento del contrato. Esta extensión garantizará la continuidad de las actividades de divulgación hasta que se complete un nuevo proceso de contratación, cuya adjudicación se estima para marzo de 2026 debido a los tiempos administrativos de la plataforma SECOP.

Adición de $40.000.000 para cubrir los costos de los servicios durante el periodo de prórroga, elevando el valor total del contrato a $157.567.071.

Hacen parte de los soportes de este memorando, los siguientes documentos:

Cordialmente,



GABRIEL MURILLO ROJAS
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones
Firma mecánica generada el 20-08-2025 08:15:20 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 1 Otros, 2 Folios

Elaboró: MAYRA ALEJANDRA RAMOS VARGAS-Oficina Asesora de Comunicaciones

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V15